



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**RESIDENCIAS PARA MADRES Y PADRES**

**ARTÍCULO 1 – Objeto.** El objeto de la presente es crear en la Provincia "Residencias para Madres y Padres" en Maternidades y Servicios de Neonatología de las Regiones de Salud y en aquellas ciudades donde ya existan transitoriamente.

**ARTÍCULO 2 – Objetivos.** Los objetivos de las Residencias para Madres y Padres son:

- a) alojar transitoriamente a las madres y padres de los niños que se encuentren internados o en situación de riesgo y así lo requieran;
- b) brindar información sobre toda temática vinculada con alimentación, asesoramiento, información, capacitación y contención emocional de las madres y padres, en miras a promover y mejorar el vínculo con el niño;
- c) promover la participación activa de los padres en el proceso de cura de sus hijos;
- d) asesorar con información clara y precisa sobre los cuidados integrales del niño y sobre la importancia y ventajas de la lactancia materna;
- e) transformar en forma progresiva la atención integral del niño;
- f) propiciar una alimentación adecuada a las madres y padres con dieta acorde a su estado y necesidad;



- g) lograr que la madre y el padre, durante la estadía, incorporen habilidades de cuidado para su mejor desenvolvimiento en su vida cotidiana;
- h) propiciar el acercamiento de la madre y el padre a su proceso de alfabetización en casos de analfabetismo;
- i) brindar información y nociones generales sobre cómo prevenir enfermedades y mejorar la salud (educación para la salud);
- j) implementar un programa de educación continua para la salud, abordando temas como: lactancia, crecimiento y desarrollo;
- k) informar sobre los derechos que le otorgan leyes relativas a violencia familiar, salud reproductiva y procreación responsable, anticoncepciones quirúrgicas en hospitales públicos provinciales; y,
- l) educar para una alimentación saludable para la familia, haciendo hincapié en las distintas etapas de la infancia, promoviendo hábitos saludables.

**ARTÍCULO 3 – Alcance.** Las Residencias para Madres y Padres están destinadas a albergar transitoriamente a las madres y padres cuyos hijos se encuentren en situación de internación o de riesgo.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que lo reemplace en el futuro.

**ARTÍCULO 5 – Articulación.** A los fines de cumplimentar lo descrito en la presente, la Autoridad de Aplicación articulará con los Ministerios de Educación y de Desarrollo Social el abordaje de situaciones singulares que así lo ameriten, generando una red de contención, acompañamiento y seguimiento a las situaciones de alta vulnerabilidad social.



**ARTÍCULO 6 - Funcionamiento.** Las Residencias para Madres y Padres dependen de una Maternidad o Servicio de Neonatología, Centro Perinatólogico y Pediatría Públicos Provinciales y promoverán la posibilidad de contacto permanente de madres y padres con sus hijos.

**ARTÍCULO 7 - Equipamiento.** Los espacios destinados a las Residencias para Madres y Padres deben contar con los espacios físicos necesarios que permitan dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 8 - Embarazo de Riesgo y Acompañante.** Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten, se podrá autorizar el albergue de mujeres que estén cursando embarazos en situación de riesgo, según "criterios de internación de maternidad", y que su lugar de residencia sea de difícil accesibilidad para ser asistidas.

**ARTÍCULO 9 - Hábitos Saludables.** Se procurará que las madres y los padres albergados se comprometan con la realización de las actividades cotidianas y la dinámica de la rutina de las Residencias para Madres y Padres, en la medida que sus posibilidades lo permitan, en cuanto al orden, higiene y mantenimiento del lugar en condiciones óptimas de convivencia, logrando que estas actividades refuercen la formación de hábitos saludables durante su estadía en las mismas. Asimismo y dentro de las posibilidades madres y padres podrán aportar desde sus intereses y deseos ideas para el mejoramiento de la dinámica institucional.

**ARTÍCULO 10 - Personal Técnico.** Las Residencias para Madres y Padres están a cargo de personal técnico idóneo con conocimientos básicos en salud y



bioseguridad, participación comunitaria y organización institucional dependiente del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 11 - Colaboración de Organizaciones No Gubernamentales.** A efectos de la colaboración con las actividades y objetivos de las Residencias para Madres y Padres, la Autoridad de Aplicación podrá involucrar a Organizaciones no Gubernamentales que se ocupen de esta temática, las que deben actuar en el marco de los objetivos establecidos.

**ARTÍCULO 12 - Residencias en Efectores Públicos.** Las Residencias para Madres y Padres en los efectores públicos de la Provincia, se dispondrán en las cabeceras de las Regiones de Salud y en todos aquellos lugares que cuenten con Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.

**ARTÍCULO 13 - Permanencia.** Los ingresos y egresos a las Residencias para Madres y Padres serán determinados por el Centro de Salud del cual dependan, teniendo las responsabilidades y cuidados como si estuvieran internados. Al contar con un cupo límite, en caso de ser necesario, se dará prioridad a aquellas personas oriundas de localidades más distantes.

**ARTÍCULO 14 - Distribución.** Las Residencias para Madres y Padres contarán con pabellones separados por identidad de género, de modo tal que se asegure la participación de los padres en el proceso, el acompañamiento y apoyo y la división de tareas en el seguimiento de la evolución de los niños y las niñas; garantizando además un ambiente cómodo y el respeto de la intimidad.



**ARTÍCULO 15 - Adhesión.** Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 16 - Erogaciones.** Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, será imputada al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Anual de la Provincia.

**ARTÍCULO 17 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**CPN Jimena Senn**

**Diputada Provincial**

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto que tiene como antecedente el presentado por la Diputada (MC) Griselda Tessio, tiene por objetivo la creación de Residencias para madres y padres” en Maternidades, Servicios de Neonatología o Centros Perinatológicos Públicos.

Los prematuros recién nacidos, y/o de bajo peso gestacional, requieren entre 30 y 45 días aproximadamente de internación hasta su alta definitiva. Durante este período, muchas madres y padres provenientes del interior de la provincia y no tienen donde albergarse, y al no poder afrontar los costos que ello implica deben volver a su lugar de origen. De este modo, se ven obligados a distanciarse de sus bebés, dependiendo de los viajes que



puedan realizar. Se produce, de esta manera, un abandono no deseado, que interfiere en la evolución de la salud del bebé y en el ánimo de sus progenitores.

Los centros de salud se encuentran distribuidos en nuestra provincia en los centros urbanos importantes, ofreciendo este servicio a personas que llegan de distintos puntos de la geografía provincial, conociendo, en la mayoría de los casos, la dificultad posterior ante un parto prematuro. Por este motivo, creemos necesario que las residencias se encuentren en los cinco nodos de salud de la Provincia.

Los padres de niños y niñas asistidos en hospitales, que nacen en condiciones de prematuridad, bajo este u otros motivos que afectan su futuro desarrollo, suelen pertenecer a sectores menos favorecidos o con un mayor riesgo sanitario y presentan, en muchos casos, antecedentes de familiares fallecidos por causas prevenibles.

A estas situaciones complejas se les suman la diversidad de problemas que atraviesan los prematuros, el sentimiento de culpa y/o frustración que invade a sus padres y la incertidumbre que encierra el difícil cuadro clínico que muchos de ellos presentan.

La prematuridad es una causa de salud pública y es señalada según un estudio de UNICEF como la principal causa de ingreso a cuidados intensivos neonatales y de mortalidad infantil.

La desigualdad que existe al momento de recibir una atención especializada para las personas de bajos recursos es uno de los tantos



factores que influyen en el porcentaje de sobrevida menor, el cual se ve altamente reflejado en las estadísticas de mortalidad. Otro de estos factores es la falta de acompañamiento de los padres.

En Argentina, mueren cada año 4.500 bebés prematuros “tratándose de una situación parcialmente prevenible”, según precisa el informe del Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia.

En la declaración de los Derechos del Niño Hospitalizado se establece el derecho de todos los niños a ser acompañado de sus padres. Está comprobado que la evolución en los procesos de internación se ve favorecida con la presencia constante de los familiares. Permitir a padres y madres de niños prematuros estar presentes durante el proceso más allá de sus posibilidades económicas no es, entonces, más que un factor más para el ejercicio pleno de este derecho.

Al garantizar que el niño permanezca en contacto con su familia se están protegiendo relaciones vitales y el desarrollo psicoemocional del niño, facilitando su crecimiento y la lactancia materna, entre cuyos beneficios se encuentra la reducción de la mortalidad infantil y el contacto con la madre que permite reducir el estrés generado por la internación. El vínculo necesario entre madre e hijo, el aprendizaje mutuo, requiere de la mirada y protección del estado para garantizarlo.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

**CPN Jimena Senn**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Diputada Provincial**